

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 137/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 135/2021.**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
JALISCO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Enrique Alfaro Ramírez, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco.	3228- SEPJF

Las documentales se recibieron el seis de diciembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Correspondencia Judicial y Certificación, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Enrique Alfaro Ramírez, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco, a quien se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las documentales con las que acredita su personalidad y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 51, fracción I³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la

¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

⁴**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 137/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 135/2021.**

personalidad que ostenta⁷ y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

Por otra parte, con apoyo en los artículos 53⁸ de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado a la Universidad de Guadalajara, con copias simples del oficio de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la autoridad demandada, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga.**

Asimismo, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.**

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **135/2021**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

En otros términos, toda vez que el acuerdo impugnado es igual al recurrido en el diverso **134/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **135/2021**, interpuesto por la Universidad de Guadalajara y se dictó por la Ministra Instructora, una vez concluido el trámite del presente asunto tórnese por conexidad este expediente ***** ; con apoyo en los artículos 14, fracción II, párrafo primero , de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰ y 88, fracción III¹¹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

⁷ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 36 y 50, fracción XIX de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, que establecen:

Artículo 36. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XIX. Representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en esta Constitución y designar apoderados;

⁸**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁹**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...)
¹⁰**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹¹ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 137/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 135/2021.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la **Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma**, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Con fundamento en el artículo 287¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282¹³ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁴ y artículo noveno¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese Por lista, por oficio y a **la Fiscalía General de la República vía electrónica**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de**

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 137/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 135/2021.**

agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9334/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **137/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **135/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste. PPG/DVH.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 137/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 99125

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T17:08:34Z / 13/12/2021T11:08:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 57 70 84 42 b8 a3 2d 34 66 00 90 fa f1 a5 39 01 79 fb 26 6c 3b 2e 9b 70 59 a0 aa f0 4f ae 75 5d c6 ed 9b ed 5a 68 b5 17 11 6c ad 72 90 b9 3c a0 4f 70 10 ed 33 7d ab eb bf 6d c4 f6 7b be 5d 89 c7 0b e0 bc 45 b3 26 6f ee 3a e4 81 82 b6 72 d3 cc d3 3f f7 03 d9 d0 a4 2f f4 71 9e 6a 4d 0d 6a a8 f7 47 e9 f2 8b 3b 75 22 71 5f 1b 53 b5 e7 50 d5 a2 df 4a 54 57 c5 de 92 c8 cd 51 97 ef fb 16 c8 7a ab 49 69 1b d4 ed e0 73 27 17 cd 56 19 dc 7a 13 4c e4 92 5f 70 22 a2 05 75 00 d0 04 ab 69 6f 98 df 54 81 d3 4a f0 eb e4 bf e5 bd 9b 4c e1 17 1c 85 94 b6 5f 0a 9e 32 0a a1 27 fe 3c c0 a0 a9 c3 29 be 61 3b ec 4d a5 18 cb 33 1a 2f 5f b6 b7 15 21 33 c4 d0 fb 23 c2 f8 01 95 bb 7e d1 04 7e 25 2f f0 04 03 e7 f5 44 2d eb d9 23 6e 08 23 1f 34 e4 0e 34 ac 8c 66 6b a4 e8 ae b8 8f e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T17:08:34Z / 13/12/2021T11:08:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T17:08:34Z / 13/12/2021T11:08:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4315127			
	Datos estampillados	99D19416BCB638F63FFEEBC62B16DBE50DEB18D5D8735AA8DB59B08B425AD576			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T16:01:08Z / 09/12/2021T10:01:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 08 1a fb 6b a6 27 e8 46 d3 91 8e 7d 42 2f 79 54 b5 c6 65 0a 98 c8 99 4e 76 83 77 b0 ba dc 37 36 23 a9 04 ba da 37 73 b6 34 13 8a 94 af 1a 8e c4 c4 8f d5 8c 19 a2 05 d5 fd f5 f6 e1 07 bc 9e 06 44 00 de cd 69 cd 61 ac 41 02 fb 51 00 b3 3f 2f 5f bd 99 2f 3b 90 1e 08 19 c0 e0 96 c8 22 fe b9 eb 57 05 a6 51 d5 45 fe cb 0f 23 8e 7e 59 db 06 da ee b7 d2 b8 c6 0a d3 26 fb 0c 1b 09 f3 ef 29 bf 49 bf 84 b9 75 5c 7d 69 f7 e3 1d ab f8 8c 24 e2 5d 7b f2 49 48 e5 a7 dd 4c 64 75 0e 02 d9 2e c5 11 d6 55 19 59 04 27 1b 0d 55 49 b5 06 52 cd 6c 20 e3 ff 62 d9 52 51 40 a4 4b 67 1f 4c b9 90 76 d6 53 d6 a3 9d 5e bf 77 4f d9 25 6d 54 73 8b e5 06 95 76 c1 c5 73 f7 4a 3c e5 55 7c 0f ec 7f 18 8e 82 58 fa 3a 66 65 c2 29 86 90 e1 c3 f2 e6 67 8d 72 e8 62 c2 b3 b9 d3 69 1a 8b 46 ad fc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T16:01:08Z / 09/12/2021T10:01:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T16:01:08Z / 09/12/2021T10:01:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4305752			
	Datos estampillados	42160EEDAF62BDA1B70A616311B92482B4A573E7E49AA2974E86E604799B0FEB			